

14INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 21 y 22 del expediente digital se encuentra pendiente de resolver un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte actora, en el que manifiesta su renuncia al recurso interpuesto y que se encuentra pendiente de trámite. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatría
Demandado:	Gustavo Alberto Franco Yepes
Radicado:	050014003018-2022-00518-00
Asunto:	Acepta desistimiento recurso

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisado el escrito que se allega, el cual proviene del correo electrónico correspondiente a la apoderada de la parte actora, encuentra el Despacho que, aunque de manera anti-técnica lo allí manifestado se haya definido como una “Renuncia” al trámite del recurso de apelación, lo cierto es que no deja de ser un desistimiento al mismo por lo que se impone darle ese tratamiento.

Ahora bien, el artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, señalando que el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo. De ahí que resulte improcedente la solicitud de que se decrete la terminación por pago total de la obligación, dado que con el desistimiento al recurso adquiere firmeza el auto que declaró terminado por desistimiento tácito el asunto, sin que haya lugar a pronunciamiento adicional, por lo que se admitirá el desistimiento presentado disponiendo la devolución del expediente al *a quo*, y sin que haya lugar a condenar en costas en tanto las mismas no se causaron.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que presenta la parte actora en relación con el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto mediante el cual el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín declaró la terminación del trámite por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron.

TERCERO: Negar, por improcedente, la solicitud de cambio del motivo de la terminación, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 149 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 23 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria